



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante, y coadyuvado por el apoderado del demandado **ECOPETROL**, solicita el retiro de la demanda, sin embargo, otros demandados se encuentran notificados mediante emplazamiento y se les ha designado curador ad litem.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00129 00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JAVIER HUMBERTO RESTREPO LOPEZ NINI JOHANNA AGUDELO DELGADO
Apoderado	William Olscoaga Peroza
DEMANDADO	JUVENAL MEDINA LADEUS ECOPETROL S.A. PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	NIEGA RETIRO DE DEMANDA

Se ocupa el despacho de la solicitud de retiro de demanda formulado por la señora **NINI JOHANNA AGUDELO DELGADO**, ante el fallecimiento de su apoderado general, señor **JAVIER HUMBERTO RESTREPO LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial.

Es menester en el caso que nos atañe, hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 92 del C.G. del P., que trata sobre el retiro de la demanda dispone:

*El demandante podrá **retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.***

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Se observa en el expediente que la parte demandada **ECOPETROL**, coadyuva la solicitud de retiro de demanda, sin embargo, verifica el despacho que el extremo pasivo se conforma no solo por este, sino también por el señor **JUVENAL MEDINA LADEUS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales fueron notificadas por emplazamiento, finalizado el término legal, se procedió a designar curador ad litem, designando al Dr. **JAVIER FRANCO MARTINEZ** como curador ad litem del señor **MEDINA LADEUS** y a la Dra. **NANCY ALEYDA LÓPEZ MARTÍNEZ** como curadora ad litem de las personas indeterminadas.

De lo anterior, se tiene que nuestro estatuto procesal permite el retiro de la demanda siempre y cuando no este notificada la parte demandada.

En consideración a lo anterior no se accederá a la solicitud de retiro de demanda solicitado por la parte actora y su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de retiro de demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa58db41f41d90287cf7867fc2ee6d334bf6bee6ea497ba13d89276aab8fe53**

Documento generado en 08/06/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>